



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	SUCESIÓN
RADICACIÓN:	<u>110013110023-2015-01118-00</u>
CUADERNO:	1. DIGITAL

En atención al estado de las actuaciones, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 132 del C. G. del P., y una vez hecho el respectivo control de legalidad sobre las mismas, encuentra que se incurrió en yerro por parte del Despacho al momento de nombra curador ad-litem para los herederos indeterminados, ateniendo que para esta clase de proceso se ordena emplazar a todos los que se crean derecho de intervenir en el trámite sucesorio conforme lo establecido en el art 108 del C. G. del P. haciendo las respectivas publicaciones de prensa en el Tiempo, El Espectador, La República o Nuevo Siglo. En caso en que se profiera en televisión en cualquiera de los canales que tengan cobertura nacional, asimismo se da cumplimiento con el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por tal motivo suple la necesidad de nombrar un auxiliar de la justicia en el presente tramites por lo anterior, y con el fin de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades y a sabiendas que las actuaciones ilegales no atan, ni al Juez, ni a las partes, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el proveído de fecha 15 de enero, 15 de marzo de 2020, 19 de enero y 04 de junio de 2021 obrantes en la presente encuadernación.

SEGUNDO ADICIONAR al proveído de fecha 13 de junio de 2015, el cual quedará:

7. SE ORDENA OFICIAR a la Dirección de Impuestos Nacionales, comunicándole el inicio de este proceso y el valor de los bienes denunciados en la demanda. Para tal fin adjúntese copia de la demanda y de este proveído.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **ACLARAR** y ajustar la actuación acorde con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual, el numeral 5° del proveído de fecha 13 de julio de 2015, se modificará y quedará así:

5° ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados y todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

acorde con lo dispuesto en el Art. 10 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **0170**

HOY: **09 de diciembre de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria